



DIRECCIÓN NACIONAL DE INGRESOS TRIBUTARIOS

GERENCIA GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

NUMERO

FORM.735-2

FECHA

CONSULTA VINCULANTE

Senor/ales: xxxxx

RUC: xxxxx

La Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (**DNIT**), a través de la Gerencia General de Impuestos Internos (**GGII**), se dirige a ustedes en relación a la solicitud de Consulta N° xxxxxxxx ingresada mediante el Sistema de Gestión Tributaria "Marangatu" (**SGTM**), admitida como vinculante con el proceso N° xxxxxx, a través de la cual solicitó a la Administración Tributaria (**AT**) la confirmación de que la xxxxx con RUC xxxxx, se encuentra autorizada a cuanto sigue: "1) la utilización del Balance Diario impreso en hojas rubricadas por la SIB como Libro Diario, conforme al plan de cuentas exigido y con la rubricación de la Superintendencia de Bancos del Banco Central del Paraguay. 2) La utilización como Libro Inventario, el Balance Analítico, conforme al plan de cuentas exigido por la Superintendencia de Bancos, con la rubricación por parte del Registro Público del Comercio. 3) La utilización del Balance Diario como Libro Mayor emitido por los bancos, conforme al plan de cuentas exigido por la superintendencia de bancos del Banco Central del Paraguay y con la rubricación de la Superintendencia de Bancos que actualmente se realiza. El detalle de las operaciones del Libro Mayor se tendrá en medios magnéticos las que estarán en formato PDF. 4) La guarda de la información correspondiente a los libros de ventas y de compras en documentos digitales portátiles (PDF) acompañado del detalle establecido en la planilla electrónica (EXCEL).".

A partir de las consultas planteadas, surgen las siguientes consideraciones:

La Ley n.º 1034/1983 «*Del Comerciante*» regula la actividad del comerciante, estableciendo que aquellos con un capital superior a mil jornales mínimos deben llevar una contabilidad ordenada y regular, registrada en los libros necesarios. Según el Art. 75 de esta ley, aunque el comerciante tiene libertad en el número y sistema de contabilidad, debe llevar obligatoriamente un libro Diario y uno de Inventario, que deben ser rubricados por el Registro Público de Comercio. Dado que estos libros son de uso obligatorio según la ley citada, la **AT** no puede autorizar su registro en un formato diferente.

El Art. 76 de la Ley n.º 1034/1983, modificado por la Ley n.º 4924/2013, establece que, para utilizar sistemas modernos de contabilidad, los representantes legales deben comunicar al Registro Público de Comercio, presentando dicha comunicación sobre el sistema a ser utilizado con certificación de firma del escribano. Además, los asientos en el libro Diario no deben superar períodos mayores a un mes, y el sistema de contabilidad debe cumplir con las resoluciones del Ministerio de Hacienda.

La **AT**, según el Art. 189 de la Ley n.º 125/1991, puede establecer normas sobre documentación y registro de operaciones. En tal sentido, la Resolución n.º 412/2004 exige que el Libro Mayor se registre de forma clasificada y sistemática, rubricado antes de su uso, conforme al Art. 78 de la Ley del Comerciante.

No esta demás mencionar lo establecido en el Decreto n.º 3182/2019, el cual, en su Art. 64 establece: "*Registros Contables. El contribuyente obligado a llevar registros contables, deberá hacerlo adecuándose a las disposiciones contenidas en la Ley N° 1034/83 "Del Comerciante"; a las normas legales de carácter especial dictadas con respecto a ciertos contribuyentes y los reglamentos dictados por el Poder Ejecutivo y la Administración, para determinar los resultados de sus movimiento financiero-contable imputables al ejercicio fiscal... La carencia de los libros diario, inventario, mayor, incluidos sus libros de compras y de ventas establecidos en el IVA, o el atraso de los registros por más de noventa (90) días corridos conforme lo establece la Ley N° 1.034/1983... constituirá infracciones tributarias y estarán sujetas a las sanciones previstas en la Ley y las disposiciones reglamentarias correspondientes.*" (sic).

Asimismo, el Art. 9 de la Resolución General n.º 49/2014, dispone lo siguiente: "*Las entidades regidas por la Ley N° 861/96 "General de Bancos, Financieras y otras entidades de crédito", la Ley N° 827/96 "De Seguros" y la Ley N° 438/94 "De Cooperativas" ajustaran sus Estados Financieros a los modelos o formatos de presentación establecidos por las instituciones que regulan sus actividades, presentándolos a la Administración Tributaria por medio del Sistema de Gestión Tributaria "Marangatu"...*" (sic).

En cuanto a la digitalización de documentos, la Ley n.º 6822/2021 establece que un documento en formato papel que es digitalizado tiene el mismo valor probatorio que el original siempre que cumpla con los requisitos de digitalización certificada.

La Resolución General n° 90/2021, emitida por la **AT** permite almacenar electrónicamente en el Sistema «Marangatu» la información de los comprobantes de ventas y compras, a partir del 01/01/2022, por lo que ya no será obligatoria la conservación impresa o física de los libros de ventas y compras, ni de ingresos y egresos como archivo tributario. No obstante, el contribuyente deberá conservar los comprobantes que respalden la información registrada por el plazo de prescripción del impuesto.

En lo que respecta a la utilización y conservación de los Libros Diario e Inventario, como la digitalización de estos, la **GGII** de la **DNIT** no es autoridad competente para pronunciarse al respecto, puesto que estos no son libros impositivos, sino comerciales, exigidos por la Ley n.° 1034/1983.

POR TANTO, con base en las consideraciones de hecho y derecho expuestas, la **GGII** concluye respecto al caso planteado que, corresponde autorizar a la **xxxxx** con **RUC xxxxx**, la utilización y registro del balance diario como Libro Mayor, y guardar en formato PDF, acompañado de un archivo Excel, cumpliendo con los requisitos de digitalización certificada.

El presente pronunciamiento fue elaborado teniendo en cuenta la situación fáctica expuesta en la consulta planteada por el recurrente, por lo que la Administración Tributaria se reserva la facultad de modificarlo ante cualquier variación posterior de los hechos y/o documentaciones que lo motivaron.

Corresponde que el presente pronunciamiento le sea notificado de conformidad a lo dispuesto en el Art. 244 de la Ley n.° 125/1991.

Respetuosamente,

ABG. LUZ M. FERNÁNDEZ A. - DICTAMINANTE

ABG. LUIS ROBERTO MARTÍNEZ - JEFE INTERINO

DPTO. DE APLICACIÓN DE NORMAS TRIBUTARIAS

DPTO. DE APLICACIÓN DE NORMAS TRIBUTARIAS

ABG. DIANA OJEDA - ENCARGADA DE DESPACHO

ABG. EVER OTAZÚ - GERENTE GENERAL

DIR. GRAL. DE ASUNTOS JURÍDICOS TRIBUTARIOS

GERENCIA GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS